

DECRETO

TRD – 2022-100.4.091

DECRETO No. 091

20 de Abril del 2022

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY 1952 DE 2019 MODIFICADA POR LA LEY 2094 DE 2021, SE ASIGNAN LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde del Municipio de Palmira-Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, y en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado el artículo 29 de la Ley 1551 de 2014, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece:

“Son atribuciones del alcalde:

(...)

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. (...).”

Que la Ley 909 de 2004, “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 19.- El empleo público.

1. El empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.

2. El diseño de cada empleo debe contener:

a) La descripción del contenido funcional del empleo, de tal manera que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular;

b) El perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio.

DECRETO

En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes con las exigencias funcionales del contenido del empleo;

c) La duración del empleo siempre que se trate de empleos temporales”.

En ese sentido, el empleo debe ser entendido no solo como la denominación, el grado y el código que se establecen para su identificación sino como el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado. Por lo tanto, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 122 de la Carta Política, cada empleo debe tener definidas sus funciones claramente.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señaló que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución y la ley, en relación con la Administración Municipal, así: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio y 4. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.

Que la Ley 1952 de 2019 “*Por medio de la cual se expide el Código general Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario*”, modificada mediante la Ley 2094 de 2021, preceptúa en su artículo 3 lo siguiente:

“Artículo 3°. Modificase el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley”.

Que en acatamiento a las disposiciones contenidas en la Ley 1252 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se hace imperioso la adopción del procedimiento fijado en el marco normativo aludido, asignando, para ello, las funciones acordes con el procedimiento establecido a funcionarios diferentes e independientes, imparciales y autónomos que sean competentes para realizar la etapa de investigación y juzgamiento del sujeto disciplinable. Lo anterior, debido a que, al revisar el Manual de Funciones de la Alcaldía de Palmira, expedido mediante Decreto N° 922 del 18 de septiembre de 2020, dentro de la descripción de funciones esenciales del cargo DIRECTOR ADMINISTRATIVO 009-01, correspondiente al ÁREA FUNCIONAL: DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, se encuentra entre otras las siguientes:

“II. PROPÓSITO PRINCIPAL: Establecer, dirigir y coordinar las acciones necesarias para la ejecución de los planes, programas y procesos de control interno disciplinario que se lleven a cabo dentro de la Administración Municipal.

DECRETO

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

Numeral 2. "Adelantar en primera instancia los procesos disciplinarios contra los servidores públicos de la Administración Central, asegurando su autonomía e independencia"

Numeral 6. "Poner en conocimiento de los organismos de vigilancia y control la información sobre la imposición de sanciones disciplinarias a los servidores públicos".

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario asignar las citadas funciones, teniendo en cuenta que a partir de la fecha el titular de la Dirección de Control Disciplinario será el responsable de agotar el trámite establecido en la Ley la etapa de Instrucción, y otros funcionarios municipales, en los términos dispuestos en la norma, serán responsables de la etapa de juzgamiento en primera y segunda instancia, respectivamente, brindándose así la independencia, imparcialidad y autonomía para cada una de las etapas de instrucción y juzgamiento conforme lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, ello con el propósito de garantizar el debido proceso a los investigados en materia disciplinaria, debiéndose acotar que las funciones deberán ser incorporadas por la Secretaría de Desarrollo Institucional -Gestión de Talento Humano en el Manual de Funciones y de Competencias Laborales de cada cargo.

Que en virtud de lo anterior

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADOPTAR el procedimiento establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ASIGNAR las siguientes funciones al DIRECTOR ADMINISTRATIVO 009-01, correspondiente al ÁREA FUNCIONAL: DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, en cumplimiento de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, en los siguientes términos:

1. Garantizar el cumplimiento y aplicación de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, en el desarrollo y trámite de los procesos disciplinarios en la etapa de instrucción, garantizando el cumplimiento de las etapas procesales dentro de los términos legales, así como de los requisitos establecidos por la norma disciplinaria.
2. Proyectar pliego de cargos y actuaciones que pongan fin al proceso, así como demás actos de trámite y de sustanciación que se requieran dentro del proceso hasta la notificación del pliego de cargos en la etapa de instrucción.
3. Desarrollar y actualizar el sistema de información estadística de los procesos disciplinarios dentro de la etapa de instrucción estableciendo la frecuencia, naturaleza e incidencia de estas.
4. Garantizar la confidencialidad de la información propia de la Dirección y la contenida en los procesos disciplinarios hasta la etapa de instrucción.
5. Impulsar el desarrollo de procesos disciplinarios hasta la etapa de instrucción, en la recopilación de pruebas, diligencias en terreno, manejo de medios magnéticos, entre otros.
6. Comunicar a los órganos de vigilancia y control los fallos y las sanciones impuestas.

ARTÍCULO TERCERO.- ASIGNAR las siguientes funciones al SECRETARIO DE DESPACHO 020-03, correspondiente al ÁREA FUNCIONAL SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, en cumplimiento de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, en los siguientes términos:

DECRETO

1. Garantizar el cumplimiento y aplicación de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 en el desarrollo y trámite de los procesos disciplinarios en la etapa de juzgamiento de primera instancia, garantizando el cumplimiento de las etapas procesales dentro de los términos legales, así como de los requisitos establecidos por la norma disciplinaria.
2. Impulsar, recolectar y realizar seguimiento de los medios de prueba legalmente reconocidos en el proceso en la etapa de juzgamiento de primera instancia.
3. Proyectar pliegos de cargos ante la negativa de la Dirección de Control Disciplinario, fallos y actuaciones que pongan fin al proceso, así como demás actos de trámite y de sustanciación que se requieran dentro del proceso en la etapa de juzgamiento de primera instancia.


ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección de Control Interno Disciplinario deberá realizar la creación, modificación o ajuste al Mapa de Operación por Procesos teniendo en cuenta lo previsto en Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 y las funciones aquí asignadas

ARTÍCULO QUINTO.- Las funciones asignadas en el presente decreto deberán ser incorporadas por la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano en el respectivo manual de funciones y de competencias laborales de cada cargo.

ARTÍCULO SEXTO.- Comuníquese lo aquí dispuesto al Despacho de la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano quien deberá comunicar el presente acto administrativo a los titulares de cada uno de los cargos a los cuales se les asigna funciones.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira - Valle del Cauca, a los veinte (20) días del mes de Abril del año dos mil veintidós (2022).


OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyecto: Claudia Ximena Bueno Penagos - Secretaria Jurídica
María Carolina Valencia Gómez – Secretaria Jurídica. *taubman*
Revisó: Nayib Yaber Enciso -Secretario Jurídico.
Ana Bolena Trujillo López – Directora de Control Interno Disciplinario
Aprobó: Manuel Fernando Flórez Arellano – Secretario General.